

Resistencia, 12 de febrero de 2025.-

VISTO:

El tratamiento del Punto 5to. del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, realizada el 23 de octubre de 2021; y la realizada el 18 de octubre de 2024; y la sanción de la Ley N° 3989 – H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la Asamblea realizada en octubre de 2021, se aprobó el cambio de criterio de incorporación de los afiliados a las diferentes categorías del Sistema (de años de permanencia en el sistema, a años de edad del afiliado).

Que previamente a su puesta en vigencia, dicha modificación debería ser aprobada por Ley, y entraría en vigor el 1ro de enero del año siguiente.

Que el miércoles 24 de abril de 2024, la Legislatura provincial sancionó la Ley N° 3989 – H; por medio de la cual se modifica la forma de incorporación de los Afiliados a las distintas categorías de acuerdo con lo aprobado en la asamblea de octubre de 2021.

Que, en el punto 5to. de la Asamblea General Ordinaria del 18 de octubre de 2024 se propuso el incremento de los importes de aportes mensuales, en las categorías del Sistema Previsional; los que fueron aprobados por los asambleístas, con vigencia en el 1er.; 2do. y 3er. Cuatrimestre del año 2025.

Que, en la propuesta de los importes de aportes de las categorías, se encuentran discriminadas las sumas que se imputarán a cada uno de los fondos que componen el Sistema Previsional y Social, asignándose mayor porcentaje a los Fondos Previsionales (Capitalización y Compensador).

Que, en el punto 6to. se aprobó el Presupuesto para el ejercicio 2024/2025, para la elaboración del mismo se tuvo en cuenta la Resolución del Consejo Directivo, por medio de la cual decide el porcentaje a transferir, de los 8 puntos de la retención sobre honorarios establecida en el Art. 82 de la Ley N°4034-M (Ex Art. 42 de la Ley 347 –C)

Que, las sumas ingresadas al Sipres por ese concepto, se registrarán en cuenta separada de los aportes mensuales, como ingresos pertenecientes al profesional que certificó el trabajo, y se imputarán a los diferentes fondos, en los porcentajes asignados a la Categoría “C” de aportes, sin tener en cuenta la categoría de aportante del profesional. Estas sumas tienen como objetivo, mejorar el haber previsional futuro, por tal motivo no sustituye la obligatoriedad del aporte mensual.

Que, en el presupuesto se consideró, el aporte que deben efectuar los Beneficiarios Previsionales que no continúan haciendo ejercicio profesional en forma independiente, dicho aporte, es la suma que se imputa al Fondo de Servicios Sociales más un 10% de ese importe para gastos administrativos.

Que, los beneficiarios Previsionales que continúan haciendo ejercicio previsional en forma independiente, deberán efectuar el aporte mensual correspondiente a la categoría “A”.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas, por el Art. 26° inc. b) de la Ley N° 786-H y su modificatoria N° 3989 -H.

EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CON APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 18/10/2024
RESUELVE

- Artículo 1º:** A partir del 01 de enero de 2025, se modifica el criterio de incorporación a las diferentes categorías, el que será teniendo en cuenta la edad del afiliado, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 10 de la Ley N° 3989 – H, y con los importes detallados en el Anexo “A”. El devengamiento correspondiente a aportes hasta diciembre de 2024, será con el criterio de años en el sistema.
- Artículo 2º:** Fijar los importes de aportes mensuales correspondientes a cada categoría del Sistema Previsional y Social, y su asignación a los diferentes Fondos, de acuerdo a lo detallado en Anexo “A”, con vigencia a partir del 01 de enero; del 01 de mayo y del 01 de septiembre respectivamente del año 2025.
- Artículo 3º:** Establecer que los importes transferidos por el Consejo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo; consistente en un porcentaje de los 8 puntos de la retención sobre honorarios establecida en el Art. 82 de la Ley 403-M (ex Art 42 Ley N° 347-C), se registraran en cuenta separada de los aportes mensuales, como ingresos pertenecientes al profesional que certificó el trabajo y se imputarán a los diferentes fondos en los porcentajes asignados a la Categoría “C” de aportes. Estas sumas no sustituyen la obligatoriedad del aporte mensual.
- Artículo 4º:** Fijar el aporte mensual a realizar por los Beneficiarios Previsionales que no continúan con el ejercicio de la profesión en forma independiente y con imputación al Fondo de Servicios Sociales la suma de \$ 660,00 para el primer cuatrimestre; la suma de \$ 990,00 para el segundo cuatrimestre y la suma de \$ 1.474,00 para el tercer cuatrimestre del año 2025 respectivamente.
- Artículo 5º:** Establecer que los Beneficiarios Previsionales que continúan con el ejercicio profesional independiente, deberán realizar el aporte mensual a la categoría “A”, y que el importe correspondiente al Fondo de capitalización se incorporará a su cuenta individual.
- Artículo 6:** Dejar sin efecto la Resolución N° 015/2024 y toda otra que se oponga a la presente.
- Artículo 6º:** Refrenden la presente el Presidente, Secretario y Tesorero del SIPRES.
- Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese al Consejo Directivo, publíquese en la página web www.cpcechaco.org.ar y en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 05/2025

Cr. Pedro Martín Duete
Tesorero

Cr. Jorge Epstein
Secretario

Cr. Santiago M. Paris
Presidente

ANEXO “A” – RESOLUCION N° 05/2025
PRIMER CUATRIMESTRE - 01-01-2025 A 30-04-2025

| Categoría | Fdo.Capital.Indiv. | Fdo. Compens. | Fdo. Serv. Soc. | Fdo.Gtos. Adm. | Total Cuota |
|-----------|--------------------|---------------|-----------------|----------------|-------------|
| | Ene-Abril | Ene-Abril | Ene-Abril | Ene-Abril | Ene-Abril |
| Especial | 7.200 | 1.920 | 480 | 2.400 | 12.000.- |
| Tipo A | 11.200 | 1.920 | 480 | 2.400 | 16.000.- |
| Tipo B | 24.000 | 2.400 | 600 | 3.000 | 30.000.- |
| Tipo C | 48.450 | 2.850 | 570 | 5.130 | 57.000.- |

SEGUNDO CUATRIMESTRE - 01-05-2025 A 31-08-2025

| Categoría | Fdo.Capital.Indiv. | Fdo. Compens. | Fdo. Serv. Soc. | Fdo.Gtos. Adm. | Total Cuota |
|-----------|--------------------|---------------|-----------------|----------------|-------------|
| | Mayo-Agosto | Mayo-Agosto | Mayo-Agosto | Mayo-Agosto | Mayo-Agosto |
| Especial | 9.600 | 2.560 | 640 | 3.200 | 16.000.- |
| Tipo A | 15.400 | 2.640 | 660 | 3.300 | 22.000.- |
| Tipo B | 36.000 | 3.600 | 900 | 4.500 | 45.000.- |
| Tipo C | 72.250 | 4.250 | 850 | 7.650 | 85.000.- |

TERCER CUATRIMESTRE - 01-09-2025 A 31-12-2025

| Categoría | Fdo.Capital.Indiv. | Fdo. Compens. | Fdo. Serv. Soc. | Fdo.Gtos. Adm. | Total Cuota |
|-----------|--------------------|---------------|-----------------|----------------|-------------|
| | Sep-Dic | Sep-Dic | Sep-Dic | Sep-Dic | Sep-Dic |
| Especial | 13.200 | 3.520 | 880 | 4.400 | 22.000.- |
| Tipo A | 21.000 | 3.600 | 900 | 4.500 | 30.000.- |
| Tipo B | 53.600 | 5.360 | 1.340 | 6.700 | 67.000.- |
| Tipo C | 106.250 | 6.250 | 1.250 | 11.250 | 125.000.- |

Cr. Pedro Martin Duete
Tesorero

Cr. Jorge Epstein
Secretario

Cr. Santiago M. Paris
Presidente